pendiencia en la Ciudad de Murcia, y que tenia
por Justo no bendria tan presto segun lo que dixo
dho su Amo al tiempo de su Partida y para q. conste
lo pongo p. delix.a que firmo en Lucia y febre
ro cinco de mil setezientos treinta y cinco a.

Juan Quiles
Ochoa

Decreto del dia 10 de febrero

En la villa de Lucia a diez dias del mes
de febrero de mil setez.tos treinta y cinco a. los S.res D.n
Diego Capdevila y Cardenas Cav.ro del horden de S.n Tiago
Gobern.r y Justicia mayor de esta dha villa y las demas
de su Partido p. S. Mag.d D.n Lorenzo Marin Blazquez
de Padilla Alg.l mayor en propiedad, D.n Antonio Buitra
go y Ang.to D.n Fran.co Garcia Ruiz Melgarejo, D.n Joseph
Marin Castaño, y D.n Pedro Marin de Ang.to Procur.r
Sindico General Rex.res Consejo Justicia y Regim.to de
esta dha villa estando Juntos en su Ayuntamiento co
mo lo an de uso y costumbre p.a tratar y conferir las
cosas tocantes y pertenezientes al servicio de ambas
Mag.des bien y utilidad de esta Republica acordaron
lo sig.te

En este Ayuntam.to se hizo la proposicion sig.te p.r
el S.or D.n Pedro Marin de Angosto Procurador
Sindico general, Dixo que por la fatalidad q.
a la hizo en los dias quatro y seis de septiembre
del año pasado de setezientos y treinta y tres
de las lluvias y crezidas de este Rio con las